

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
OFICINA DE LA SECRETARIA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Orden Administrativa Núm. 2020-03

**PARA PERMITIR LOS CAMPAMENTOS DE VERANO VIRTUALES Y ESTABLECER LOS  
PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SU OPERACIÓN, CONFORME AL REGLAMENTO  
NÚMERO 8946 DE 20 DE ABRIL DE 2017, REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE  
LICENCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE CAMPAMENTOS Y DE ACTIVIDADES  
DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", faculta a la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante DRD o Departamento) a formular e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la recreación y los deportes.

**POR CUANTO:** En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, se declara que será política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos.

**POR CUANTO:** Asimismo, el DRD tiene el deber de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores, a cambio de obtener resultados inmediatos.

**POR CUANTO:** El Artículo 5 de la antes citada Ley, dispone que la Secretaria del Departamento tiene como función y competencia formular e implementar la política deportiva del Gobierno de Puerto

AS.P.

Rico, así como regular las actividades relacionadas con la práctica de deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.

**POR CUANTO:**

El Artículo 7 de la Ley Núm. 163-2016, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone que el DRD es la agencia autorizada a expedir la licencias a toda persona natural o jurídica que pretenda operar un campamento público o privado en nuestra jurisdicción, con o sin fines de lucro, con el propósito de ofrecer actividades con fines recreativos, educativos, de adiestramiento o de terapia.

**POR CUANTO:**

En virtud del Reglamento Núm. 8946 del 20 de abril de 2017, Reglamento para el Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y Recreativas establece los requisitos, criterios y parámetros para la operación de campamentos en nuestra jurisdicción.

**POR CUANTO:**

El pasado 12 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una pandemia ante la propagación de la variante del coronavirus COVID-19. El 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Bolefín Administrativo OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia a causa del COVID-19. El 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Bolefín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual ordenó un toque de queda "lockdown" a toda la ciudadanía y limitó las industrias que pudiesen operar o rendir servicios a aquella que se dedicase exclusivamente a la prestación de servicios esenciales. El toque de queda o "lockdown" fue extendido mediante el Bolefín Administrativo 2020-041 hasta el 15 de junio de 2020, aunque flexibilizó la operación de ciertas industrias, comercios e industrias.

ASL.

**POR CUANTO:** La facilidad del contagio del COVID-19 y el riesgo que representa la población de niños y jóvenes, por la capacidad de contagio y su habilidad de ser portadores asintomáticos del virus, nos obliga a repensar la manera en que se realizan ciertas actividades deportivas y recreativas en la Isla, entre estas los campamentos de verano.

**POR CUANTO:** Por lo anteriormente expuesto y conforme al Artículo 6(b), inciso 9 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, y al Artículo 26 del Reglamento Núm. 8946, *supra*, que faculta a la Secretaria a emitir las órdenes requeridas para la implementación del Reglamento y la política Pública del Departamento, emito esta Orden Administrativa.

**POR CUANTO:** **Ordénese por la Secretaria de Recreación y Deportes lo siguiente:**

**POR TANTO:** **Se autoriza la operación de campamentos virtuales sujeto al cumplimiento del Reglamento Núm. 8946, *supra* y las disposiciones aquí contenidas:**

**Sección 1:** Todo campamento que desee ofrecer sus servicios de manera virtual, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 13 del Reglamento Núm. 8946, *supra*, salvo aquellos requisitos exceptuados por la Sección 2 de esta Orden Administrativa.

**Sección 2:** Todo campamento que desee ofrecer sus servicios de manera virtual estará exento de cumplir con los siguientes requisitos dispuestos por el Artículo 13 del Reglamento Núm. 8946, *supra*:

- (e) Certificación del Cuerpo de Bomberos
- (f) Certificación de la División de Salud Ambiental
- (g) Planta Física: permiso de uso, energía eléctrica, agua potable, ventilación, mobiliario, áreas recreativas, condiciones sanitarias; según requerido por las agencias concernientes

Asp.

Pol.

- (i) Botiquín de primeros auxilios equipado con material necesario
- (l) Menú certificado por un nutricionista y/o evidencia de los servicios de alimentos de comedores escolares
- (n) Seguridad y accesibilidad a los medios de transportación que deben proveerse a los niños y niñas
- (q) Salvavidas
- (r) preparación de informes, registros de matrícula, expedientes y registros de salud y vacuna de los menores, expedientes y registro de salud de los empleados, libros de contabilidad, y otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio.
- (s) Plan para emergencias, desastres naturales y de cualquier otra amenaza a la salud o seguridad de los campistas, certificado por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias o la Agencia Municipal correspondiente al Municipio donde se establecerá el campamento, la Administración de Desastres, acompañado con la correspondiente evidencia de haberse orientado al personal del campamento; y
- (t) Preparación de protocolo para la administración y prevención de enfermedades; administración segura de la leche materna; y procedimientos a seguir en casos de sospecha de abuso, negligencia y/o explotación de los niños, niñas, de acuerdo con la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", entre otros.

**Sección 3:**

Todo campamento que desee ofrecer sus servicios de manera virtual, además de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 13 del

Reglamento Núm. 8946, *supra*, salvo aquellos requisitos exceptuados por la Sección 2 de esta Orden Administrativa, deberá entregarle al Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación lo siguiente:

- (a) Registro de estudiantes o participantes, que incluya sus nombres, nombre de los progenitores, custodios o tutores y teléfonos de contacto, así como certificado médico de los menores (se permitirá que los padres provean uno digital);
- (b) Registro de todos los empleados y recursos que trabajarán o formarán parte del campamento virtual. En caso de que el personal antes mencionado sea entrenador deportivo, líder recreativo, líder de campamento, o instructor de aptitud física, deberán incluir copia de sus licencias vigentes.<sup>1</sup> Igualmente, en caso de que el personal antes mencionado sea maestro, deberá presentar copia de la licencia vigente, según expedida por el Departamento de Educación;
- (c) Protocolo de medidas de seguridad y normas éticas y de comportamiento para la operación, uso y levantamiento de contenido en las plataformas electrónicas o virtuales que serán utilizadas. El dueño u organizador del campamento deberá presentar evidencia de que orientó a su personal, así como evidencia de que una copia del Protocolo le fue entregado a cada uno de los empleados o personal que laborará en el campamento (puede ser entregado de manera personal o mediante correo electrónico siempre que tenga evidencia de acuse de recibo);

Asp.

---

<sup>1</sup> Recordar que, conforme a los Memorandos 2020-003 y 2020-004, emitidos por la Lcda. Adriana G. Sánchez Parés, Secretaria del DRD, todas las certificaciones y licencias cuyas fechas de vencimiento ocurriese entre los meses de marzo a mayo, se entienden automáticamente extendidas hasta el 30 de junio de 2020.

- (d) Protocolo de medidas de seguridad y normas éticas y de comportamiento para el uso de los participantes del campamento y los adultos. Este protocolo deberá incluir las medidas de seguridad que tomará el dueño u organizador del campamento para asegurar, limitar y restringir la entrada a la plataforma, de modo que personas ajenas a los menores no puedan acceder y todas las medidas de control de participación, asistencia y seguridad implementadas;

#### **Sección 4:**

Además de los requisitos de seguridad requeridos por la Sección 3 que antecede, todo dueño u operador de campamento deberá presentar los siguientes requisitos:

- (a) Misión, visión, metas y objetivos del Campamento;
- (b) Evidencia de todo material promocional, así como las estrategias de promoción;
- (c) Evidencia de capacidad económica y solvencia;
- (d) Horarios de operación y el calendario de actividades por hora;
- (e) Certificación de acreditación por el DRD (los municipios, colegios o escuelas quedarán exceptuados de este requisito);
- (f) Evidencia, con breve descripción, de la plataforma cibernética que utilizarán
- (g) Copia firmada, por los progenitores, custodios o tutores, de los relevos de responsabilidad y autorización para la toma y divulgación de fotos y video para cada participante.
- (h) Evidencia de pago al DRD.

#### **Sección 5:**

Los directores de campamento con licencia expedida para el periodo del verano de 2019 podrán renovar su licencia para este periodo de verano 2020 sin necesidad de presentar su Certificado negativo de Registro de Ofensores Sexuales (Ley 300).

ABP.

**Sección 6:** Los líderes de campamento con licencia expedida para el periodo de verano del 2019 podrán renovar su licencia para este periodo de verano 2020 sin necesidad de presentar su Certificado negativo de Registro de Ofensores Sexuales (*Ley 300*).

**Sección 7:** Los dueños, operadores o directores de campamentos deberán proveerle un acceso a la plataforma a ser utilizada para el campamento virtual al personal del Departamento. A tales fines, al momento de darle el enlace de acceso o asignarle usuario, acompañarán una carta consintiendo a una inspección de la operación del campamento, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Núm. 8946, *supra*.

**Sección 8:** El Departamento promulgará las guías con recomendaciones de operación y contenido para los campamentos virtuales. Estas guías estarán disponibles para descargar en el portal del DRD ([www.drdpuertorico.com](http://www.drdpuertorico.com)) bajo la pestaña de INSTITUTO, bajo IPDDER INFORMA.

**POR TANTO:** Esta Orden Administrativa será de aplicación a todo dueño, operador o administrador de campamento de verano que, a la luz de la situación actual que vive la Isla por razón de a pandemia del COVID-19, interesa operar un campamento de verano virtual.

**POR TANTO:** El DRD se reserva la facultad de denegar cualquier solicitud de licencia o permiso para operar campamentos en la Isla en caso de incumplimiento con las disposiciones del Reglamento Núm. 8964, *supra*, o con los parámetros de esta Orden Administrativa.

**POR TANTO:** El DRD se compromete colaborar con los dueños, organizadores, directores, educadores y líderes para el desarrollo y el diseño de esta nueva modalidad de campamento de verano.

**POR CUANTO:** El incumplimiento con las normas promulgadas en esta Orden Administrativa están sujetas a las

Asp.

sanciones dispuestas en el Artículo 27 del Reglamento 8946, *supra*.

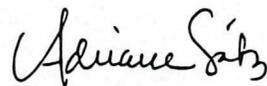
**POR TANTO:**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden Administrativa y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes.

En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de junio de 2020.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**



Lcda. Adriana G. Sánchez Parés  
Secretaria

